



# DÉCIMO SEGUNDO INFORME TERCERA DEFENSORÍA 2022-2025

SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2024

---

## INTRODUCCIÓN

---

Con base en lo dispuesto en el artículo 19 de las Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara, la Defensoría de las Audiencias del Sistema Universitario de Radio y Televisión (SURTV) presenta su décimo informe de actividades, tercera defensoría, del periodo que abarca del 11 de agosto al 10 de octubre de 2024.

De acuerdo con el mismo artículo 19, el Defensor, además de las obligaciones derivadas de la ley, se encuentra obligado a:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las audiencias;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV. Coadyuvar con la alfabetización mediática de las audiencias, difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VII. Rendir a la Universidad de Guadalajara, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado;
- VIII. Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción anterior, respecto de los dos meses anteriores, y
- IX. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por la Universidad de Guadalajara.

Esta Defensoría manifiesta su reconocimiento al Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí; al Director del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, Dr. Gabriel Torres Espinoza, y en general a quienes colaboran en las estaciones de radio y televisión por su total compromiso con los derechos de las audiencias y el apoyo a esta Defensoría.

---

## **MENSAJES A LA DEFENSORÍA**

---

Se informa que no se recibieron quejas, propuestas ni señalamientos de la audiencia en el periodo.

---

## **DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

---

### *Medios públicos y universitarios en el sexenio 2024-2030*

Se trabajó en un proyecto de conversatorio ante el cambio de gobierno, considerando tres variables importantes: medios públicos, perspectiva de género y derechos de las audiencias. El proyecto se coordina con la Editora de Género. Los temas considerados son los siguientes:

- *Diagnóstico y perspectivas.*
- *Objetivo: Analizar la situación y escenarios del modelo de radiodifusión pública y universitaria en el sexenio de la doctora Claudia Sheinbaum, bajo tres enfoques: medios públicos, perspectiva de género y derechos de las audiencias, ante la probable desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).*
- *Fecha: fines de octubre o principios de noviembre 2024.*
- *Invitados: por confirmar.*
- *Vía Zoom.*

### *Comentarios en Señal Informativa*

Continuamos participando como comentarista en el noticiario **Señal Informativa de Canal 44 Noticias** para difundir y analizar temas vinculados con los derechos de las audiencias, la ética, el periodismo y los medios de comunicación. Las colaboraciones son cada 14 días. Los temas abordados en el periodo que se informa son los siguientes:

<b>NCC y los derechos de las audiencias</b>	<b>Liga:</b> <a href="https://x.com/telecomymedios/status/1825265521777848569">https://x.com/telecomymedios/status/1825265521777848569</a>
---	---

<b>(16 de agosto)</b>	<p>Como usted sabe, la semana pasada se celebró el séptimo aniversario del Noticiero Científico y Cultural Iberoamericano, NCC, y se presentaron diversas iniciativas que ampliarán su alcance y relevancia, lo cual es muy importante destacar en materia de los derechos de las audiencias y el periodismo de calidad... Entre las novedades presentadas, destaca la producción de un programa sobre Inteligencia Artificial, tema crucial por su impacto en todos sus ámbitos... Además, se lanzó el podcast científico 'Háblame de ciencia', una colaboración con el equipo de Comunicación Social de la Universidad de Guadalajara, con el objetivo de hacer la ciencia más accesible y comprensible para todas y todos... Por si fuera poco, comienza la sección 'Cultura en movimiento', un espacio diseñado en el mismo NCC para compartir la diversidad cultural y el patrimonio de la región... El NCC, que ha logrado cobertura en 20 países y cuenta con más de 160 socios en Iberoamérica, Asia y Europa, es ya un pilar en la difusión de contenidos de alto impacto cultural, científico y tecnológico... El Presidente de la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas, ATEI, y Director del Canal 44, el doctor Gabriel Torres Espinoza, resaltó que el NCC nació en la televisión, pero muy poco tiempo después se adaptó a las nuevas realidades tecnológicas mediante transmisiones radiofónicas, producción de podcasts y contenidos en redes sociales... Es importante destacar que tanto el NCC como estos nuevos proyectos han fortalecido los derechos de las audiencias, previstas en la Constitución y en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a recibir programación que difunda los valores artísticos, históricos y culturales, así como aquella que divulgue el conocimiento científico y técnico... En un entorno donde muchas estaciones de radio y televisión no cumplen con esta obligación legal, el NCC y sus iniciativas cubren un vacío significativo y brindan a la audiencia contenidos que no solo informan, sino que también educan y promueven la cultura... Con estos proyectos, el NCC reforzó su compromiso de informar y educar, de manera ágil, interesante, y se mantiene fiel a su misión de ser un medio público al servicio del conocimiento y la cultura... Cierro con una propuesta para el octavo aniversario: una sección o una producción especial NCC destinada a niñas, niños y adolescentes... Una producción así llenaría también un hueco importante en los contenidos de radio, televisión y plataformas digitales, y sería una herramienta de acompañamiento en las escuelas de educación básica... Una sincera felicitación al equipo que hace posible NCC... Hasta aquí mi comentario... Continuamos en Señal Informativa...</p>
<b>La desaparición del IFT y los</b>	<p><b>Liga:</b>  <a href="https://www.dailymotion.com/video/x94v5bq">https://www.dailymotion.com/video/x94v5bq</a></p>

<p><b>derechos de las audiencias (30 de agosto)</b></p>	<p>Hay preocupación en diferentes sectores de la sociedad ante la probable desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, un órgano con autonomía constitucional, creado en el año 2013, y que se encarga de regular a la radio, la televisión, la telefonía móvil y fija, los satélites, entre otros servicios de telecomunicaciones...</p> <p>¿Por qué hay preocupación?... Como lo comentamos hace un par de semanas, porque podríamos regresar a una época en la que el gobierno federal entregaba de manera discrecional todas las concesiones, lo cual explica en buena medida el por qué, todavía ahora, tengamos una elevada concentración de frecuencias y medios en pocas manos...</p> <p>Si bien el movimiento de la 4T ha tenido una relación distinta con los intereses que hay detrás de los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, a diferencia de lo que ocurrió con gobiernos anteriores, no deja de ser una tentación el enorme poder que implica la posibilidad de entregar concesiones a quien se desee, aun cuando se mantengan en la Constitución y en la ley los requisitos para la explotación de las frecuencias y las obligaciones correspondientes...</p> <p>Ahora bien, si nos detenemos a leer el dictamen aprobado la semana pasada por la Comisión de Puntos Constitucionales en la Cámara de Diputados, debe reconocerse que se mantienen los mismos derechos establecidos en la Constitución en esta materia... Es decir... El derecho a la libertad de expresión, con los límites consensuados, sigue intacto, al igual que el derecho de acceso a Internet y a las demás tecnologías de la información y comunicación... Los derechos de las audiencias y de los usuarios no desaparecen... Los medios comunitarios, los indígenas, los medios públicos, y los mecanismos para acceder a las frecuencias también se mantienen... La regulación asimétrica, estricta, de las empresas con mucho poder en estos mercados, se conservan... De igual manera seguirá viva la prohibición de transmitir "publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa"... En síntesis, los grandes avances regulatorios que se alcanzaron con la reforma estructural de 2013 continuarán... Sólo cambiaría la autoridad responsable de ejecutar esta política pública... En lugar del IFT sería la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes... Para ello, tendrán que pasar varias cosas, como adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a los cambios constitucionales, lo cual también abre una oportunidad para corregir, en la ley, los vacíos regulatorios, como los relacionados con los derechos de las audiencias... ¿Qué sigue? El dictamen que busca desaparecer el IFT y otros órganos autónomos todavía tendrá que ser aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, por la Cámara de</p>
---	--

	Senadores y por la mayoría de los congresos estatales... El camino, pues, es largo y con un intenso debate al respecto en las próximas semanas... La moneda, por lo pronto, sigue en el aire... Hasta aquí mi comentario... Continuamos en Señal Informativa...
<p><b>¿Qué hacer cuando eliminan en redes sociales un contenido tuyo sin consentimiento? (13 de septiembre)</b></p>	<p><b>Liga:</b>  <a href="https://youtu.be/NHvIB3JDRAQ?si=FT2oisBGpvT-B4gO">https://youtu.be/NHvIB3JDRAQ?si=FT2oisBGpvT-B4gO</a></p> <p>Vivimos en una época en la que internet se ha convertido en una plaza pública global, un espacio donde millones de personas compartimos ideas, nos informamos y, en muchos casos, también debatimos... Sin embargo, en medio de esta revolución digital, hemos visto cómo unas pocas corporaciones internacionales tienen un control significativo sobre lo que se ve y se dice en línea... Es un debate internacional, que ha llevado a que los propios Relatores de Libertad de Expresión de todo el mundo expresen su preocupación por lo que consideran una amenaza a la libertad de expresión... ¿A qué me refiero?... Imagine esto: una vez que usted publica un comentario, un video o una imagen en alguna de sus redes sociales y, de repente, es eliminada sin una explicación clara o, peor aún, sin justificación válida... Puede ser frustrante ¿no es cierto?... Es aquí donde entra en juego Apelatrón, una herramienta amigable y accesible que fue creada para ayudarnos a defender nuestro derecho a expresarnos en línea... Apelatrón es un asistente que brinda las herramientas para proteger nuestros derechos frente a las grandes empresas tecnológicas, como X, Facebook, TikTok, Instragram y otras... La herramienta nos guía paso a paso en el proceso de apelación, ayudándonos a comprender cuándo y cómo puede uno defenderse ante decisiones que consideremos injustas o ilegítimas... No se trata de enfrentarnos a gigantes, como Meta, sin preparación; el objetivo es tener un aliado que nos orientará en cada paso del camino... Apelatrón es un proyecto que impulsan dos organizaciones sociales, sin fines de lucro, que trabajan en los derechos humanos de expresión e información, Observacom y Data Uruguay... Ahora bien, es importante aclarar lo que Apelatrón no hace... No es un canal para presentar directamente una apelación en las plataformas, ni tampoco ofrece asesoramiento legal... Es un proyecto independiente y, precisamente por esa independencia, puede centrarse en empoderarnos como usuarios o usuarias para que tengamos la guía necesaria para hacer valer nuestra voz ante esas plataformas... Estas iniciativas llegan en un momento clave, cuando más necesitamos defender nuestro derechos a la libertad de expresión y de información en el mundo digital, con responsabilidad... Es una forma de decir "aquí estamos, y nuestros derechos importan"... Así que, si alguna vez usted considera que una plataforma ha tomado</p>

	<p>una decisión injusta sobre sus contenidos, lo invito a visitar Apelatrón y aprovechar lo que este sitio tiene para ofrecerle... Porque al final del día, la defensa de nuestros derechos humanos es algo que nos corresponde a todas y a todos... La dirección de Apelatrón es... Tome nota... apelatron.org... Hasta aquí mi comentario... Continuamos en Señal Informativa...</p>
<p><b>"La mañanera" y los derechos de las audiencias (27 de septiembre)</b></p>	<p><b>Liga:</b>  <a href="https://youtu.be/yUwW62lQRDU?si=ZKwkr1YMZclgKzkV">https://youtu.be/yUwW62lQRDU?si=ZKwkr1YMZclgKzkV</a></p> <p>Con el final del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, también llega a su fin la “conferencia mañanera”, un ejercicio de comunicación política sin precedentes... A lo largo de estos años, este espacio ha marcado la agenda nacional de manera única, convirtiéndose en un fenómeno que y es objeto de estudio por su impacto tanto en México como en el ámbito internacional... Sin embargo, cuando hablamos de derechos de las audiencias, aún queda una reflexión profunda por hacer... ¿Por qué es importante? Por un lado, hay quienes sostienen que “la mañanera” fortaleció el derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas... El presidente ofrecía datos y opiniones de primera mano, sin intermediarios, lo que brindaba a las audiencias la oportunidad de acceder a una visión diferente, sobre todo frente a los medios comerciales que han sido muy críticos de su gestión, incluso con noticias falsas... Por lo tanto, era, para millones de personas, una oportunidad de escuchar al mandatario sin filtros... Por otro lado, existen críticas... Se alega que en diversas ocasiones, la “mañanera” vulneró los derechos de las audiencias al difundir información inexacta o al realizarse expresiones que pudieron afectar la dignidad o la reputación de actores políticos y periodistas... Aquí es donde surge el debate sobre hasta qué punto un ejercicio de este tipo puede ser benéfico o perjudicial para el derecho a la información... En Canal 44 y Radio UdeG, la Defensoría de las Audiencias no ha recibido quejas formales sobre este espacio... Y es lógico porque en estos medios universitarios no se transmite “la mañanera”, pero tampoco hay mensajes sobre alguna nota periodística al respecto... Sin embargo, en otros medios donde he tenido la oportunidad de actuar como Ombudsman, sí han llegado comentarios mixtos... Por un lado, hay televidentes y radioescuchas que felicitan a los medios públicos por transmitir la conferencia... Pero, al mismo tiempo, otros expresan su molestia por la falta de un horario fijo para su inicio y fin, lo que altera la programación y vulnera el derecho de las audiencias a tener certeza sobre los horarios de sus programas favoritos... Con la llegada de la doctora Claudia Sheinbaum a la presidencia, ya se ha confirmado que la “mañanera” continuará, aunque probablemente con un estilo y duración diferentes... Como</p>

	<p>audiencias, el mejor escenario es que esta estrategia de comunicación se consolide como un espacio que garantice el derecho a la información y respete el derecho a contenidos que fortalezcan nuestra vida democrática, tal como lo señala el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión... Hasta aquí mi comentario, continuamos en Señal Informativa...</p>
<p><b>Censura en TV (10 de octubre)</b></p>	<p><b>Liga:</b>  <a href="https://x.com/telecomymedios/status/1845284432325804287">https://x.com/telecomymedios/status/1845284432325804287</a></p> <p>Un tema que ha generado preocupación y debate en los últimos días es el despido, en vivo, del periodista Gustavo Macalpin... Lo hizo el mismo dueño de la televisora, del Canal 66, de Baja California, Luis Arnoldo Cabada... Se trata de un hecho que no solo atañe al ámbito periodístico, sino que también se relaciona con los derechos humanos y la libertad de expresión... Las razones detrás de esta decisión aún no se habían dado a conocer, al menos hasta el miércoles por la noche, lo que ha generado incertidumbre y desconcierto sobre lo ocurrido... Pero más allá de las razones, algo sí queda claro... Se trata de un hecho que ha vulnerado los derechos humanos del comunicador... ¿Por qué? Porque despedir a alguien en público y sin previo aviso es una acción que afecta gravemente la dignidad y el honor de una persona... A la vez rebasa los límites éticos, de la libertad de expresión y por supuesto los derechos laborales... Me explico... Dignidad, honor, reputación, fama pública, fueron vulnerados, porque todos merecemos ser tratados con respeto y consideración, especialmente en nuestro lugar de trabajo... La exposición pública de un despido no solo es una experiencia humillante para el afectado, sino que también puede tener repercusiones en su vida personal y profesional... En materia de libertad de expresión, el tema es también preocupante, ya que los periodistas tienen la misión de informar, cuestionar y servir como puente entre los hechos y la ciudadanía... Cuando un comunicador es silenciado o enfrenta represalias, como es el caso, sin justificación clara, y para colmo en una transmisión en vivo, se envía un mensaje preocupante sobre el estado de estos derechos en nuestro país... Y en cuanto a lo laboral, debemos recordar que los derechos laborales existen para proteger a los trabajadores de situaciones injustas... Los procedimientos de despido deben seguir protocolos legales que garanticen la equidad y la posibilidad de defensa... Saltarse estos protocolos es una violación de las leyes que nos rigen y Gustavo Macalpin debería tomar acciones de defensa en este sentido... La presidenta Claudia Sheinbaum expresó que lo ocurrido con el periodista no fue correcto... El comunicador le respondió a través de un video que distribuyó en redes sociales que el</p>

	<p>problema no es el despido, sino la forma... Se trató, dijo, de un acto de violencia y lo que buscó fue intimidar, amedrentar, humillar a un comunicador”, y coincido... Esta violencia es inaceptable. Vulnera, como hemos dicho, derechos fundamentales, en este caso de un periodista... Como audiencias, es nuestro deber fomentar y exigir prácticas que fortalezcan nuestra democracia y el respeto de los derechos humanos... Hasta aquí mi comentario. Continuamos en Señal Informativa...</p>
--	--

---

## VINCULACIÓN

---

### *Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara*



En conjunto con la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara se desarrolló un proyecto de producción de un *podcast* sobre los derechos universitarios y de las audiencias, de periodicidad semanal, que comenzó a ser transmitido en plataformas digitales con el apoyo de Radio UdeG, a partir del 15 de octubre. Radio UdeG elaboró una rúbrica y el área de diseño e imagen institucional del SURTV un logotipo. Tiene por nombre “Tus derechos universitarios”, bajo la conducción de Violeta Sandoval, segunda visitadora de los Defensoría de los Derechos Universitarios de

la UdeG, y el titular de la Defensoría de las Audiencias del SURTV.

El proyecto es el siguiente:

*"Tus derechos universitarios"*

*Objetivo General:*

*Informar y educar a la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara sobre sus derechos como universitario y como audiencia, promoviendo una cultura de respeto, inclusión y participación activa en la vida universitaria.*

*Objetivos específicos:*

1. *Difundir el conocimiento sobre los derechos universitarios y de las audiencias.*
2. *Proporcionar orientación sobre cómo actuar ante la vulneración de derechos.*
3. *Fomentar el uso del lenguaje incluyente y la apreciación de la diversidad cultural.*
4. *Promover la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho a la información dentro de la Universidad.*

5. *Incentivar la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria.*

*Audiencia meta:*

- *Estudiantes universitarios de la Universidad de Guadalajara.*
- *Personal docente y administrativo.*
- *Público general interesado en temas de derechos universitarios y de las audiencias.*

*Pertinencia:*

*Este podcast es relevante porque aborda temas cruciales para la comunidad universitaria, promoviendo una comprensión profunda de los derechos y responsabilidades dentro del entorno académico. Al ofrecer información clara y accesible, contribuye a la construcción de un ambiente universitario más justo, inclusivo y participativo.*

*Estructura básica:*

1. *Introducción (2 minutos)*
  - *Breve saludo y presentación del tema del episodio.*
  - *Introducción de los conductores: Violeta Sandoval y Gabriel Sosa Plata.*
2. *Desarrollo del Tema (15 minutos)*
  - *Explicación detallada del tema del día.*
  - *Entrevistas con expertos, defensores de derechos universitarios y estudiantes (cuando aplique).*
  - *Casos prácticos y ejemplos para ilustrar los puntos discutidos.*
3. *Preguntas y Respuestas (2 minutos)*
  - *Responder a preguntas enviadas por la audiencia a través de redes sociales o correo electrónico.*
4. *Cierre (1 minuto)*
  - *Resumen de los puntos clave discutidos.*
  - *Invitación a seguir el próximo episodio y a participar activamente enviando preguntas y sugerencias.*

*Temas de la Primera Temporada:*

1. *¿Cuáles son los derechos que tienes como universitaria y universitario?*
2. *¿Qué hacen por ti las defensorías de los derechos universitarios y la defensoría de las audiencias?*
3. *Protección de la honra, vida privada y reputación en la Universidad.*
4. *¿Qué hacer cuando consideramos que se ha vulnerado un derecho como universitaria o universitario?*
5. *Libertad de expresión en nuestra Universidad: ¿cuáles son los límites?*
6. *¿Cómo garantizar el derecho a la información en nuestra Universidad?*
7. *Discriminación en nuestra Universidad: ¿en qué consiste y cómo combatirlo?*
8. *¿En qué consiste el lenguaje incluyente? ¿es también un derecho?*
9. *¿Es la diversidad cultural un derecho?*
10. *Participar en la Universidad es un derecho: ¿cómo lo ejerces?*
11. *¿Debería la Universidad incluir la educación mediática?*
12. *Transparencia y rendición de cuentas: mi derecho a saber sobre la Universidad.*
13. *Propuesta de tres temas adicionales:*

- *Derechos digitales en la universidad: protección y uso responsable de la tecnología.*
- *El papel de la Universidad en la promoción del bienestar emocional y mental.*
- *Impacto de la investigación y la innovación en la vida universitaria.*

*Producción:*

- *Inicio: Septiembre*
- *Periodicidad: Semanal*
- *Duración: De 15 a 20 minutos por episodio*
- *Equipo de Producción: Radio de la Universidad de Guadalajara*
- *Conducción y Guion: Violeta Sandoval y Gabriel Sosa Plata*



*Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)*

Sobre la colaboración conjunta con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se informa que como parte de las actividades de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes (CTICNNA) del Sistema concretó el proyecto de un decálogo que se propondrá para ser incorporado en los códigos de ética de los medios públicos. De esta manera, como se informó en el periodo anterior, las personas defensoras de audiencias tendrían un mecanismo adicional de apoyo para hacer recomendaciones que fortalezcan la oferta de una programación dirigida a NNA y se respeten sus derechos. El 27 de agosto se llevó a cabo una reunión de trabajo con niñas y niños de 10 a 12 años, y con adolescentes de 12 a 17 años, para conocer sus opiniones sobre el decálogo y sus recomendaciones para darlo a conocer. Estamos en la fase de actividades de presentación formal y difusión del documento. SIPINNA ya diseñó el siguiente *banner*, en el que se incluye el logotipo de esta Defensoría.



### Consulta pública del IFT sobre el anteproyecto de lineamientos de los derechos de las audiencias

En conjunto con especialistas y titulares de defensorías de las audiencias, así como con el apoyo de instituciones como SIPINNA y organizaciones como AMARC, A Favor de lo Mejor, la Cátedra UNESCO-AMIDI y otras, se presentó la propuesta de mejora integral a los lineamientos de los derechos de las audiencias con un énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello se tuvieron varias reuniones de trabajo colectivas. La propuesta se adjunta en el **ANEXO**.

<p>Más detalles:</p> 	<p>Registro correspondiente bajo el nombre <i>Alianza por los Derechos de las Audiencias</i>:</p> <p><a href="https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-generales-para-garantizar-los-derechos-de-las">https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-generales-para-garantizar-los-derechos-de-las</a></p> <p>Información sobre la última reunión:</p> <p><a href="https://x.com/SurtcUaq/status/1828501266630377573">https://x.com/SurtcUaq/status/1828501266630377573</a></p>
--	---

## CONFERENCIAS

### *Conversatorio El futuro de la comunicación y los medios en la era digital*

El 14 de agosto se participó en dicho conversatorio, que organizó el Colegio de Comunicación de la Universidad del Claustro de Sor Juana. También intervinieron Aleida Calleja, directora del Instituto Mexicano de la Radio (IMER), y Beatriz Solís Leree, profesora distinguida de la UAM, bajo la moderación de Manuel Zamacona, conductor de radio y columnista de *El Herald de México*. Esta Defensoría planteó los retos éticos del periodismo en la era de la IA y lo que corresponde hacer a las y los universitarios al respecto.

**CONVERSATORIO**

**EL FUTURO DE LA COMUNICACIÓN**  
y los Medios en la Era Digital

**Ponentes:**  
Aleida Calleja | Beatriz Solís Leree | Gabriel Sosa Plata

**Moderador:**  
Manuel Zamacona (Locutor y columnista de el Herald de México)

**MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO | 13:00 H | AUDITORIO DIVINO NARCISO**

**COLEGIO DE COMUNICACIÓN** | [ccamacho@elclauastro.edu.mx](mailto:ccamacho@elclauastro.edu.mx) | (55) 5130-3351 | [elclauastro.mx](http://elclauastro.mx)

Más detalles:	Liga de Youtube se puede tener acceso a la mesa:
	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=sPa00IzCjPs">https://www.youtube.com/watch?v=sPa00IzCjPs</a>

### *Panel. Los retos de la desinformación en la era digital*

El 5 de septiembre se formó parte del panel, dentro del *iNova Fórum IA: Reimaginando experiencias de aprendizaje en la era digital*, que organizó la Universidad de Guadalajara y Canal 44. En mesa también participaron el Dr. Gabriel Torres Espinoza, la Dra. Celia del Palacio, el Mtro. Omar García, el Dr. Jorge Bravo. La presentación de esta Defensoría fue sobre las diferentes acciones regulatorias, autorregulatorias y corregulatorias que se han impulsado en México y en otros países para revertir la desinformación.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA | UDG | UDGTV 44

# iNOVA FORUM

IA: REIMAGINANDO EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE EN LA ERA DIGITAL

**PANEL**

## Los retos de la desinformación en la era digital



Celia Del Palacio  
UdeG



Jorge Bravo  
Amedi



Gabriel Sosa Plata  
UdeG - UNAM

Modera



Gabriel Torres Espinoza  
UdeG



Omar García  
UdeG

**¡Regístrate ahora!** [innovaforum.udg.mx](http://innovaforum.udg.mx)

**05 SEP 2024**  
**11:30 horas**

 **Conjunto Santander de Artes Escénicas**

<p>Más detalles:</p> 	<p>Nota de Canal 44 sobre lo ocurrido en este conversatorio:</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=14uMOad-GbY">https://www.youtube.com/watch?v=14uMOad-GbY</a></p>
--	---

### 60 años de Radio Universidad de Oaxaca

Se participó como expositor en el “Foro: la comunicación pública, indígena y afromexicana” para presentar un diagnóstico sobre la situación de las defensorías de las audiencias en México y su utilidad en las radios comunitarias, indígenas y afromexicanas. Se propuso la creación de defensorías audiencias especializadas (en lenguas indígenas) y diversas estrategias de difusión de los derechos de radioescuchas. El foro se organizó en el marco de los 60 años de Radio Universidad de Oaxaca y participaron radialistas comunitarios e indígenas de diferentes municipios de la entidad.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA EN COLABORACIÓN CON RADIO UNIVERSIDAD DE OAXACA, LA UNIDAD DE ATENCIÓN ACADÉMICA A ESTUDIANTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS UABJO ASÍ COMO RADIOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO, TE INVITAN A CELEBRAR ESTE 7 Y 8 DE OCTUBRE DEL 2024, DE 9:00 - 18:00 HRS EN EL LOBBY DEL EDIFICIO DE RECTORÍA C.U:



# 60 AÑOS DE RADIO UNIVERSIDAD DE OAXACA.

FORO: "LA COMUNICACIÓN PÚBLICA, INDÍGENA Y AFROMEXICANA:  
RETOS Y OPORTUNIDADES"

Mixteco: "Iyób" (voz o sonido)      Mixe "pujx kápx pé" (Fierro que habla)      Zapoteco del Istmo: "Didxazá" (aparato que habla)  
Nashinanda'a: "TITITSAÁ TU MENU" (aparato que sintonizas)      Triqui: "Sé xna'ón" (aparato que habla)  
Mazateco de Huautla de Jiménez: "Kichafane" (Fierro que suena)      Zapoteco del Valle: "Gib'narmi" (fierro que habla)  
Chatino "N'cuo nee" (aparato que habla)



Más detalles:	Transmisión en línea de la mesa de trabajo, en la cuenta de Facebook de Radio Universidad:
	<a href="https://www.facebook.com/share/v/Tch4uBvDQRrFaP6/">https://www.facebook.com/share/v/Tch4uBvDQRrFaP6/</a>

---

## ENTREVISTA

---

### Universo 94.9 de Colima

El 6 de septiembre, el titular de esta Defensoría fue entrevistado por el defensor de audiencias de la radio de la Universidad Autónoma de Colima, Balvanero Balderrama, para hablar sobre los derechos de las audiencias ante la posibilidad de que desaparezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones y sus facultades sean trasladadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El programa se llama "Encuentro con las Audiencias".



Universo 94.9  
@UNIVERSO949



Hoy viernes, no te pierdas una interesante conversación sobre los derechos de las audiencias, ante el escenario de la desaparición del IFT.

Conversaremos con el Mtro. Gabriel Sosa Plata, Defensor de Audiencias de Canal 44 UdG y Radio UDG.

[tinyurl.com/2ca48hes](https://tinyurl.com/2ca48hes)

The graphic is a dark blue rectangle with a white curved top-right corner. On the left side, there is a vertical light blue bar containing the logo for '94.9 UNIVERSO UNIVERSIDAD DE COLIMA' at the top and the text 'VIERNES 19:00 HRS' at the bottom. The main area of the graphic features the title 'ENCUENTRO CON LAS AUDIENCIAS' in large white capital letters. Below the title are two square portrait photos: the one on the left shows a man in a light green shirt, and the one on the right shows Mtro. Gabriel Sosa Plata in a dark suit and blue tie. Underneath the photos, the text reads 'LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS ANTE EL ESCENARIO DE LA DESAPARICIÓN DEL IFT' and 'MTRO. GABRIEL SOSA PLATA DEFENSOR DE AUDIENCIAS DE CANAL 44 UDG Y RADIO UDG'. A vertical URL 'universoaudiencias.mx' is written on the left side of the main area.

# ANEXO



## Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

### FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

#### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [informaciones@ift.org.mx](mailto:informaciones@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentados por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelas en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 05 al 30 de agosto de 2024 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consulta-publica>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Mayra Nathali Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: [mayra.gomez@ift.org.mx](mailto:mayra.gomez@ift.org.mx); o Alonso Karim González Ramos, Director de Política en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: [alonso.gonzalez@ift.org.mx](mailto:alonso.gonzalez@ift.org.mx); o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4843.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<p style="text-align: center;">Alianza para la Defensa de los Derechos de las Audiencias</p> <p style="text-align: center;">Conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. André Dorcé Ramos</li> <li>2. Arleth Barradas Padilla</li> <li>3. Celia Niño Rivero</li> <li>4. César Enrique Olmedo Piña</li> <li>5. Claudia Ivonne Hernández Torres</li> <li>6. Claudia Leticia Ortega Medina</li> <li>7. Dalia Banda Flores</li> <li>8. Gabriel Sosa Plata</li> <li>9. Guadalupe López García</li> <li>10. Guillermo Orozco Gómez</li> <li>11. Julio Salazar Ramírez</li> <li>12. Martín Alfredo Becerra</li> <li>13. María de las Mercedes Olivares Tregallo</li> <li>14. Oscar Rubio Peña</li> <li>15. Raquel Guerrero Víguri</li> <li>16. Ricardo Ortega Soriano</li> <li>17. Sandra Arteaga Ríos</li> </ol> <p>PROFESIONALES DEL SURTC UAQ:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ana María Mejía Trujillo</li> </ol>



**Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Carlos Antonio Ballinas Lizardi</li> <li>3. Cecilia Conde Mextli</li> <li>4. Diana Karina Villanueva Guevara</li> <li>5. Edgar Ignacio Gómez Hernández</li> <li>6. Edith Leticia Segura Vera</li> <li>7. Elías Iván Rodríguez Méndez</li> <li>8. Elizabeth Alvarado Montes</li> <li>9. Fernando Jorge Manuel Durán de la Sierra</li> <li>10. Gerardo Pérez Alvarado</li> <li>11. Isabel Herrera Carmen Galván</li> <li>12. Itzel García Moreno</li> <li>13. Juan Carlos Sosa Martínez</li> <li>14. Luis Osvaldo Gutiérrez Aceves</li> <li>15. Magdalena Avana Avendaño</li> <li>16. Manuel Alberto Córdoba Rivera</li> <li>17. Marco Antonio Lara</li> <li>18. María de la Luz Fernández Barros</li> <li>19. María del Pilar Escott Mota</li> <li>20. Mariana Chávez Castañeda</li> <li>21. Mariana Solís Sanchez</li> <li>22. Omar Chávez Alegria</li> <li>23. Oriana Elizabeth Martínez Gónzales</li> <li>24. Rafael Martínez Denis</li> <li>25. Sergio Olvera León</li> <li>26. Thelma Andrea Herrera Flores</li> <li>27. Xímena Abigail Santiago López</li> <li>28. Yalul Guadalupe Cruz Muñoz</li> </ol> <p><b>INSTITUCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asociación A favor de lo mejor</li> <li>2. Asociación Mundial de Radios Comunitarias en México, AMARC</li> <li>3. Cátedra UNESCO AMIDI</li> <li>4. Defensoría de Audiencias del Sistema Mexiquense de Medios Públicos</li> <li>5. Defensoría de Audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad Autónoma de Querétaro</li> <li>6. Defensoría de Audiencias UDGTV</li> <li>7. Di-sentir A.C,</li> </ol>
--	--



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

	<p><b>INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN CALIDAD DE ASESORES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)</li> <li>2. Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)</li> </ol>						
<p>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</p>							
<p><b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	<p>Elija un elemento.</p>						
<p><b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES</b></p>							
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>							
<p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>							
<p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>							
<p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación:</i> Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal</li> <li>• <i>Datos de contacto:</i> Dirección de correo electrónico.</li> <li>• <i>Datos laborales:</i> Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>							
<p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XI y XII, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segunda y tercer párrafos y 139 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.</p>							
<p><b>V. Finalidades del tratamiento</b> Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos personales</th> <th>Finalidad del tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</td> <td>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</td> </tr> <tr> <td>B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</td> <td>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la</td> </tr> </tbody> </table>	Datos personales	Finalidad del tratamiento	A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.	B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la	
Datos personales	Finalidad del tratamiento						
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.						
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la						



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

<p><b>Artículo 1</b></p>	<p>Acorde con una perspectiva de género, se propone adicionar a este artículo lo que se resalta con letras mayúsculas:</p> <p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias son de orden público y tienen por objeto regular, en el marco de competencia del Instituto, los Códigos de Ética que deben emitir los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los Concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y los Programadores, así como a los Defensores de las Audiencias, los cuales deben asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que los Concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, desde una perspectiva de género, libre de estereotipos sexistas, xenófobos, homófobos, racistas y de todo tipo de discriminación. Se pretende que toda la población, en su gran diversidad, se vea representada con dignidad en los contenidos audiovisuales.</p>
<p><b>Artículo 2</b></p>	<p>En el artículo 2° del Anteproyecto de Lineamientos, se observa que la definición de Audiencias se encuentra prevista de manera general como "Personas que perciben contenidos de audio o audiovisuales". Consideramos que en consonancia con una perspectiva teórica actualizada y pertinente para el caso, debería definirse a las audiencias como "personas que <b>consumen</b> contenidos de audio, video o audiovisuales".</p> <p>Identificamos también que el artículo en cuestión no refiere de manera textual y expresa que dentro de las audiencias también existe el público infantil, como son las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, sugerimos se incluya la definición de "niñas y niños", que son aquellas personas menores de doce años, y adolescentes, las personas que tienen entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.</p> <p>Además, se propone la construcción de una definición clara de contenido de audio, video y audiovisual, pues al no aparecer ni en el glosario de estos Lineamientos ni en la misma LFTR, se omite la relevancia de el o los contenidos, como el contacto directo entre los Concesionarios y las Audiencias; por lo tanto, este documento no los considera como un elemento susceptible de la protección de los derechos como formas de expresión y recepción.</p>
<p><b>Artículo 2</b> <b>Apartado IX</b></p>	<p>Hay un error que se está repitiendo constantemente en los lineamientos, y es el uso de la categoría "género". Se debe precisar de qué forma se entenderá, pues, desde la perspectiva de género, es una herramienta metodológica y de análisis; sin embargo, se está tomando como sinónimo de "identidad", bajo otros parámetros ideológicos. En este caso, se sugiere que se cambie por "identidad".</p>



<p><b>Artículo 2</b> <b>Apartado VIII</b></p>	<p>La definición de "discapacidad" es errónea, ya que, después de hacer un análisis comparativo entre los diversos lineamientos relacionados con cuestiones relativas en materia de discapacidad, como los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, se advierte que refieren que la definición de discapacidad contenida en el artículo 2 de los Lineamientos señalados fue obtenida de definiciones contempladas en otras Leyes aplicables y vigentes en la materia; sin embargo, al realizar la consulta de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se advierte que no concuerda con lo establecido en ese cuerpo normativo. En ese sentido, para los efectos de los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias, se solicita que se utilice la definición contenida en el artículo 2 fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que a letra dice: "Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".</p> <p>En su caso, se sugiere que se utilice la definición que contempla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 4,</b> <b>Fracción V</b></p>	<p>Se establece que los códigos de ética deberán de contener de forma mínima lo siguiente: "la mención expresa respecto de la observancia de los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable". Aquí se sugiere que se incluyan cuatro de los principios rectores que mandata la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que están vinculados con la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El interés superior de la niñez (ISN): cuyo objetivo principal es garantizar que los niños, niñas y adolescentes (NNA) disfruten plenamente de todos sus derechos y puedan desarrollarse de manera efectiva.</li> <li>✓ La No Discriminación: es decir, los derechos deben ser garantizados independientemente de la edad, el sexo, la identidad, la religión, la clase, la nacionalidad, la etnia, la racialización u otra situación y condición de vida.</li> <li>✓ La participación: con la finalidad de garantizar el enfoque de derechos, es imprescindible conocer el punto de vista y la opinión de las niñas, niños y adolescentes para evitar que nuestras acciones sean definidas desde una visión adultocéntrica.</li> </ul>



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

	<p>✓ La Autonomía Progresiva: este principio se encuentra relacionado directamente con los principios de participación y de progresividad, y refiere a que conforme las niñas, niños y adolescentes van creciendo, su capacidad de ejercer y expresar sus derechos se va consolidando con cada vez más independencia.</p>
<p><b>Artículo 4</b></p>	<p>Además, se sugiere:                  En la misión:                  a) Que los medios tienen el propósito de brindar información para generar conocimiento y ciudadanía.                  B) Aportar en la construcción para un entorno igualitario y con pertinencia cultural.                  C) Promover el lenguaje incluyente no sexista desde sus contenidos para integrar y llegar a la población diversa.                  D) Respetar la paridad de género para transmitir contenidos libres de violencia y estereotipos.</p> <p>En la visión: garantizar a las audiencias contenidos para poblaciones diversas.</p> <p>En los valores:                  A) Respeto a la diversidad y derechos humanos                  B) Tolerancia                  C) Responsabilidad                  D) Interés público                  E) Equidad de género                  F) Igualdad y No discriminación</p> <p>Para respetar la observancia del código de ética, será a través de la auto regulación y observancia de la Defensoría de las Audiencias y de la Editora de Género Antirracista.</p> <p>La publicidad también debe apegarse a lo establecido en el código de ética.</p>
<p><b>Artículo 7</b></p>	<p>El artículo 7 de los Lineamientos propuestos dice: "El Código de Ética podrá ser publicado en la página de Internet de los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos". Este texto no es aceptable por lo siguiente:                  Es evidente la importancia de los Lineamientos, pues deben ser fuente de consulta de primera necesidad para las audiencias en tanto que, desde el artículo 256, segundo párrafo de la LFTR, reivindicado por el Amparo 653/2029, se establece:                  "Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el</p>



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

	<p>cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”</p> <p>Por su parte el preámbulo de los Lineamientos, en el tercer párrafo de la página 21 considera: “[...] el Anteproyecto establece la obligación de los Concesionarios del servicio de radiodifusión, Programadores y Concesionarios de televisión y audio restringidos de inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto sus respectivos Códigos de Ética, lo anterior con el objeto de darle publicidad a los mismos frente a las audiencias”, y el artículo 2, fracción II, de los Lineamientos especifica que este documento deontológico consagra las disposiciones constitucionales en los siguientes términos: “Código de Ética.- Documento que contiene un conjunto de principios, valores y fundamentos deontológicos adoptados por los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos que tiene por objeto proteger los derechos de las audiencias, asimismo asegurar que los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos cumplan con los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Por lo tanto, el verbo a utilizar tiene que ser “<b>deberá</b>” y no “podrá”, de tal forma que se genere una obligación de los concesionarios para difundirlo en su propia página de Internet; Por tal razón, el artículo deberá decir, en atención al derecho de acceso a la información:</p> <p>“Artículo 7.- El Código de Ética deberá ser publicado en la página de Internet de los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos en formatos accesibles a fin de atender al mayor número de Audiencias”.</p>
<p><b>Artículo 9</b></p>	<p>Se sugiere incorporar el derecho a recibir programación en diferentes géneros y formatos de audio y audiovisuales, como forma de expresión de distintas ideas y opiniones de la sociedad.</p>
<p><b>Propuesta de Artículo 10</b></p>	<p>Al analizar el Anteproyecto de los lineamientos se considera que puede robustecer el Anteproyecto en establecer un capítulo específico denominado “<i>El Derecho de Audiencias en las Infancias</i>”, es decir desarrollar una serie de artículos y fracciones enumeradas que orienten y dispongan supuestos sobre las cuestiones mínimas que deben contemplar los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos y que sean dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.</p>

En ese orden de ideas se presenta la siguiente propuesta de un texto normativo que se puede utilizar para el diseño de un artículo específico sobre los derechos de audiencia de niñas, niños y adolescentes, siendo esta la siguiente:

**Capítulo II**

**De los Derechos de las Audiencias de la Infancia**

**Artículo 10.- Son Derechos de las Audiencias de Niñas, Niños y Adolescentes relacionados con los Servicios de Radiodifusión los siguientes:**

- **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos promoverán la difusión de información y material que tengan**

**La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión y puedan decidir si ejercer o no su derecho a participar, respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades y en caso de hacerlo a través de un representante, asegurarse de que sus intereses estén adecuadamente representados.**

**Cuando se trate de Niñas, Niños y Adolescentes indígenas se tendrá que difundir la información y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.**

- II. Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos, deberán implementar mecanismos para recolectar opiniones y realizar entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés para ellos y a su vez recabar el consentimiento informado de los padres, o tutores en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión.**

**III. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.**

- III. Garantizaran que cualquier medio masivo de información, comunicación que capte, utilice, genere, publique o divulgue imágenes fotográficas o videos de Niñas, Niños y Adolescentes, sea realizado conforme lo exige el Derecho a la Protección de su**



	<p><i>Intimidad, Identidad y Vida Privada es decir que no afecte su honra o reputación.</i></p> <p><b>IV. Promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.</b></p> <p><b>V. Sin perjuicio de lo previsto en las diversas disposiciones aplicables en la materia a los medios de comunicación, Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos, procurarán la difusión de información y materiales relacionados con:</b></p> <p><b>a. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b></p> <p><b>b. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>c. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;</b></p> <p><b>d. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y</b></p> <p><b>e. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.</b></p> <p><b>VI. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, contenido, imágenes o audios que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.</b></p>
--	---



	<p><b>VII. Garantizar y vigilar que se clasifiquen las películas, los programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que cumplan con los horarios destinados a su difusión para las audiencias de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><i>Los medios de radiodifusión y comunicación deberán garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes se realice a través de entornos seguros y adecuados para que estos puedan participar plenamente. Esto incluye no solo el lugar físico, sino también las personas presentes, el lenguaje utilizado y la especialización del personal y sobre todo los tiempos de participación.</i></p>
<p><b>Artículo 10</b></p>	<p>En el artículo 10, párrafo 2, se expresa: "A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto". De la misma forma, hay que establecer un artículo para niñas, niños y adolescentes que señale puntos semejantes.</p> <p>Se considera que en el proyecto solo se transcribió lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, los Lineamientos se emiten cuando se requiere particularizar o detallar acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía como una ley, un código, un reglamento, un decreto, entre otros. Asimismo, describen las etapas, fases, pautas y formatos necesarios para desarrollar actividades o tareas específicas. En ese sentido, sería incorrecto contemplar el artículo 10 de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 10.- Son Derechos de las Audiencias con Discapacidad:</b></p> <p>I. Contar con servicios de subtítulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;</p> <p>II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;</p> <p>III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y</p>



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

	<p>IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.</p> <p>V. Promoción de contenidos que representen las voces y experiencias directas de las personas con discapacidad para generar narrativas alternas a las capacitistas.</p> <p>En ese sentido, se debe de describir como serían los servicios de subtítulo, doblaje al español e interpretación de Lengua de Señas Mexicana para las personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Asimismo, se reitera que el concepto de "debilidad auditiva" es erróneo.</p>
<p><b>Artículo 11</b></p>	<p>En el artículo 11 se pretende establecer la figura del Defensor de las Audiencias con el objeto, entre otros, de realizar acciones para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias; coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, así como para que las Audiencias con Discapacidad puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, siempre y cuando no representen una carga desproporcionada.</p> <p>Al respecto, se sugiere incluir la misma figura Defensor de Audiencias, pero en este caso de Niñas, Niños y Adolescentes, y que en conjunto con las procuradurías de Protección, sean las autoridades competentes, debido a que —conforme con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)— podrán promover ante autoridades administrativas la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables a la garantía y protección de los derechos de NNA; sobre todo, lo relacionado con el derecho de la libertad de expresión y acceso a la información. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la LGDNNA.</p> <p>También se observa que la selección de la figura a representar debe de ser de carácter vinculatorio y debe de emitir resoluciones y debe de seguir su debido proceso, con el fin de que se pueda crear un código propio o aplicar la ley de procedimiento administrativo.</p> <p>Dentro de estos requisitos: no admitir recurso ordinario, tener facultades ejecutoras, que sea inclusivo (la eliminación de la palabra de "defensor" y estipular el puesto de Ombudsperson o un órgano colegiado en su defecto).</p> <p>Asimismo: eliminar el haber sido sentenciado por un delito doloso y considerar el convertir a la defensoría en un órgano colegiado.</p>

	<p>Garantizar la secrecía del denunciante, que se garantice la protección de datos personales.</p> <p>Que sea responsabilidad del órgano defensor hacer públicas sus resoluciones.</p>
Artículo 12, fracción V	<p>Es necesario cambiar la redacción: "podrán proporcionar los elementos materiales" a <b>"deberán proporcionar los elementos materiales"</b>, toda vez que las personas defensoras de audiencias requieren equipo, infraestructura y recursos económicos e, incluso, humanos para llevar a cabo su labor.</p> <p>De otra forma, el cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en el artículo 18, dependería de la capacidad económica y material de la persona defensora; más aún, en términos del artículo 21, segundo párrafo que establece "El Defensor de la Audiencia deberá asegurar que el o los mecanismos que determine para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones estén habilitados y sean funcionales, a fin de que las Audiencias puedan presentar y dar seguimiento a las mismas." Es indispensable que los concesionarios aseguren los medios materiales para que el defensor logre sus objetivos.</p>
Artículo 18	<p>En el art. 18, párrafo IV, se dice: "Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, así como para que las Audiencias con Discapacidad puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, siempre y cuando no representen una carga desproporcionada". Abre la posibilidad de que, así como se describe el rol del Defensor de la Audiencia con las audiencias con discapacidad, se haga el mismo ejercicio con niñez y adolescencia.</p>
Artículo 22	<p>En el artículo 22 aparece un formato que exige varios datos como requisitos para que una persona se queje, sugiera, etcétera. Lo que se menciona es para personas adultas. <b>Se necesita que haya accesibilidad para personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual, cuando menos, así como vías para niñez y adolescencia, como dibujos, cartas sencillas y otros productos que puedan manejar para expresarse. Asimismo, se necesita un mecanismo de consulta y asesoría que establezca un diálogo particular entre la o el defensor de audiencias con un grupo específico de niñas, niños y adolescentes, con equidad de género.</b></p>
Artículos del 24 al 27	<p>Se sugiere modificar la redacción desde la perspectiva de género:</p> <p>Artículo 24.- Las Audiencias podrán presentar a la figura que concesione Televisión y Audio Restringidos las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos que transmitan dichas Concesiones, a efecto de que determinen lo conducente.</p> <p>Artículo 25.- Las personas que concesionan Televisión y Audio Restringidos podrán optar por nombrar en cualquier momento a una persona de la Defensoría de las Audiencias, en cuyo caso podrá ser</p>



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos  
Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

	<p>inscrito de conformidad con las disposiciones aplicables en relación con la Defensoría de las Audiencias de las Concesiones de Radiodifusión y Programación de los presentes Lineamientos.</p> <p>En caso de contar con la figura de la Defensoría de la Audiencia, la atención y tramitación de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones correspondientes podrán seguir las mismas directrices que para el caso del Servicio de Radiodifusión, lo que incluye la elaboración del informe anual de su gestión, con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año y su puesta a disposición del Instituto.</p> <p>Artículo 26.- El Instituto supervisará a las personas que realizan funciones de concesionar y programar radiodifusión, televisión y audio restringidos para que den cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.</p> <p>27. transitorio Quinto.- Las personas encargadas de concesionar y programar en radiodifusión deberán solicitar la inscripción de los nombramientos a la persona responsable de la Defensoría de la Audiencia en términos del presente Acuerdo, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Lo anterior, excepto quienes concesionen y programen radiodifusión que previamente a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos hayan solicitado la inscripción de la persona encargada de la Defensoría de las Audiencias, ante el Registro.vh</p>
--	--

<p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</b></p>	
	<p>El anteproyecto de lineamientos en análisis presenta una serie de deficiencias y omisiones que lo hacen inadecuado para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos como audiencias. A continuación, se presentan las principales carencias y argumentos que, de ser tomados en cuenta, nutrirían el anteproyecto y, sobre todo, cumpliría con principios constitucionales fundamentales en nuestros tiempos, derivados de los artículos 1, 3, 4, 6,7 y 17, entre otros.</p> <p>1. Falta de enfoque en derechos humanos: El anteproyecto no contempla un enfoque basado en los derechos humanos, lo que implica que no se prioriza la protección y promoción de los derechos fundamentales de las audiencias adultas, adolescentes y de infancia.</p>

2. Ausencia de perspectiva de género. El anteproyecto no incorpora una perspectiva de género que abone en la erradicación de estereotipos, lo que significa que no se consideran las necesidades y experiencias específicas de las mujeres y las niñas, perpetuando la desigualdad y discriminación.

Los medios públicos, comprometidos con su responsabilidad social, han adoptado figuras de autorregulación, como la editora de género y de antiracismo, que podrían ser integradas en estos lineamientos para erradicar estereotipos y ofrecer contenidos más inclusivos y respetuosos. La editora de género y de antiracismo desempeñaría un papel clave en la revisión y evaluación de contenidos desde una perspectiva de género antirracista, garantizando la ausencia de representaciones estereotipadas y promoviendo la igualdad y la diversidad. Esto permitiría la creación de contenidos más ricos y variados que reflejen la complejidad de la sociedad y contribuyan a la construcción de una cultura más justa y equitativa.

3. Inaccesibilidad. El anteproyecto no aborda la accesibilidad para las personas con discapacidad, lo que limita su capacidad para acceder y disfrutar de los contenidos y servicios de comunicación.

4. Desconocimiento del interés superior de la niñez. El anteproyecto no prioriza el interés superior de la niñez, como lo establece el mandato constitucional, lo que implica que no se garantiza la protección y promoción de sus derechos y necesidades específicas. Dada su indiscutible relevancia, proponemos un capítulo específico, también mencionado en el apartado anterior de los comentarios.

#### **"Capítulo II**

##### **De los Derechos de las Audiencias de la Infancia**

**Artículo 10.- Son Derechos de las Audiencias de Niñas, Niños y Adolescentes relacionados con los Servicios de Radiodifusión los siguientes:**

- I. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos promoverán la difusión de información y material que tengan.**

**La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión y puedan decidir si ejercer o no su derecho a participar, respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades y, en caso de hacerlo a través de un representante, asegurarse de que sus intereses estén adecuadamente representados.**

**Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes indígenas se tendrá que difundir la información y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.**

**II. Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán implementar mecanismos para recolectar opiniones y realizar entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés para ellos, y a su vez recabar el consentimiento informado de los padres, o tutores en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión.**

*No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que estos expresen libremente su opinión, respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.*

**III. Garantizarán que cualquier medio de información y comunicación masiva que capte, utilice, genere, publique o divulgue imágenes fotográficas o videos de niñas, niños y adolescentes, sea realizado conforme lo exige el derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada; es decir, que no afecte su honra o reputación.**

**IV. Promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.**

**V. Sin perjuicio de lo previsto en las diversas disposiciones aplicables en la materia a los medios de comunicación, los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos procurarán la difusión de información y materiales relacionados con:**

- a) *El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) *La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;*
- c) *La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;*
- d) *La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y*
- e) *El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.*

**VI. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, contenido, imágenes o audios que pongan en peligro de forma individual o colectiva la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.**

**VII. Garantizar y vigilar que se clasifiquen las películas, los programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que cumplan con los horarios destinados a su difusión para las audiencias de niñas, niños y adolescentes.**

**VIII. Los medios de radiodifusión y comunicación deberán garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes se realice a través de entornos seguros y adecuados para que estos puedan participar plenamente. Esto incluye no solo el lugar físico, sino también las personas presentes, el lenguaje utilizado y la especialización del personal y, sobre todo, los tiempos de participación."**

5. La interpretación que realiza el IFT de las sentencias correspondientes de la SCJN que mandatan la restitución del cuerpo sustantivo de los Derechos de las Audiencias es omisa, por decir lo menos, de la consustancialidad y progresividad de los derechos de las audiencias enunciados en su conjunto y que —en el artículo 256 de la versión original de la LFTyR, publicada en el DOF en 2014— en los puntos II y III refieren de forma inequívoca que las audiencias tienen derecho a: (II) "Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; y (III) "Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa".

Consideramos que para atender el sentido de la sentencia de la SCJN en su justificación sobre la relevancia de los derechos de las audiencias, en su relación operativa con el del artículo 6º constitucional referente al derecho a la información. La restitución de estos dos derechos particulares es de importancia vital, pues permitirá la congruencia con el sentido original con el que los derechos de las audiencias fueron planteados originalmente. El mismo artículo 6º refiere en la fracción V del inciso B la obligatoriedad de que los concesionarios aseguren a las audiencias el acceso "a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad".

Esta fracción articula una serie de principios normativos presentes en diversos articulados de nuestra carta magna en relación con el sentido de la promoción de la unidad nacional, desde una perspectiva respetuosa y garante de los derechos humanos. Por tal razón, es imperativo se reinstauren dichos derechos de las audiencias en los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias. Esta inclusión no contravendría de forma alguna lo dispuesto por la SCJN.

6. Desactivación del mecanismo garante de protección de los derechos de las audiencias. El anteproyecto elimina la posibilidad de emitir recomendaciones, lo que desactiva el mecanismo de protección de los derechos de las audiencias y las deja sin

voz ni representación, lo que va en contra del espíritu de la Ley y del reconocimiento constitucional de los derechos de las audiencias como derechos humanos.

En resumen, el anteproyecto de lineamientos en análisis es inadecuado y debe ser revisado y modificado para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos, perspectiva de género, accesibilidad, priorización del interés superior de la niñez y mecanismos efectivos de protección de los derechos de las audiencias.

Es fundamental que los lineamientos, por su naturaleza, contemplen clara y seriamente los mecanismos de protección adecuados que garanticen el cumplimiento del artículo 6 constitucional, el cual establece el derecho a la información y la libertad de expresión. Esto implica que los lineamientos deben ser precisos y detallados en cuanto a los procedimientos y medidas que se deben tomar para proteger los derechos de las audiencias, asegurando que tengan acceso a información veraz, oportuna y plural y que puedan ejercer su derecho a la participación y el diálogo en los medios de comunicación, con lo que se honrará la lucha de décadas.

Consideramos y proponemos respetuosamente que debe robustecerse en lo siguiente:

1. Enfoque en procedimientos administrativos. Los lineamientos se centran en establecer procedimientos administrativos, sin abordar el fondo de los derechos de las audiencias.
2. Falta de claridad en conceptos clave. No se define claramente qué se entiende por "alfabetización mediática e informacional" ni se establecen mecanismos para su implementación.
3. Uso indistinto de "audiencia" y "audiencias". Se reconoce la importancia de usar el término "audiencias" para reconocer la pluralidad de la sociedad.
4. Omisión del proceso de nombramiento de suplencia. No se incluye el proceso de nombramiento de suplencia inmediata provisional.
5. Falta de lenguaje incluyente no sexista. Los lineamientos no utilizan un lenguaje inclusivo.
6. Insuficiencia en la regulación de mecanismos para ejercer derechos. No se establecen mecanismos claros para que las audiencias ejerzan plenamente sus derechos.
7. Reducción sustancial en contenido. La nueva versión de los lineamientos es menos exhaustiva que la anterior.



Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos  
Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

8. Necesidad de actualización de la Ley. Se propone actualizar la Ley para hacer obligatoria la existencia de defensorías de audiencias en todos los concesionarios.

9. Importancia de la capacitación constante. Se propone incluir en los códigos de ética la importancia de la capacitación constante del personal de los medios de comunicación.

10. Mejora en la supervisión y seguimiento. Se propone establecer un sistema de revisión continua y retroalimentación, así como auditorías y reportes para garantizar la implementación efectiva de los lineamientos.

Es importante abordar estas críticas y propuestas de mejora para garantizar que los lineamientos sean efectivos en la protección de los derechos de las audiencias.

Durante el 3er Foro de Pátzcuaro, se destacó la necesidad de revisar el mecanismo que permita a las concesiones comunitarias, indígenas y afroamericanas contar con un defensor o defensora que responda a las necesidades y contextos específicos de cada comunidad. Es fundamental reconocer que las concesiones comunitarias, indígenas y afroamericanas enfrentan desafíos únicos y requieren de representantes que comprendan y respeten sus particularidades. Por lo tanto, se propone flexibilizar los requisitos para los defensores de estas concesiones, permitiendo que se adapten a las realidades locales y comunitarias y que puedan ser designados, según criterios que reflejen la diversidad y riqueza cultural de México. De esta manera, se garantizará que las concesiones comunitarias, indígenas y afroamericanas tengan mayores posibilidades de nombrar a los titulares de sus defensorías.

Es fundamental recordar que el objeto de estos lineamientos es dar cumplimiento a la sentencia de amparo de la SCJN, por lo que debemos realizar un análisis serio y progresista que honre el principio pro persona, garantizando que se refleje el sentido y espíritu de la sentencia en el anteproyecto. Esto implica priorizar la protección y promoción de los derechos humanos de las audiencias, especialmente de las comunidades más vulnerables, y asegurar que los lineamientos sean claros, precisos y efectivos en la garantía de estos derechos. De esta manera, podremos generar un marco regulatorio que verdaderamente responda a las necesidades y expectativas de la sociedad y que contribuya a la construcción de un entorno mediático más justo, igualitario, inclusivo y democrático.

Nota: añadir cuantos ítems considere necesarios.